



**G**OBIERNO  
**DEL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN

**Recaudación de Rentas de TORREON**  
**Domicilio** DIAGONAL 2435 OTE. COL. MOCTEZUMA  
**No. Multa** A.8.4/1223-2005 **No. Crédito** 4834601795  
**Adeudo** \$3,438.24 **MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES**  
**Expediente** 0000601/2005/745



**NOMBRE:** AVILA AGUILERA EDUARDO (CENTRAL PANIFICADORA)  
**DOMICILIO:** AV. HIDALGO 1785 PTE. C.P.27000  
**COLONIA:** ZONA CENTRO, **LOCALIDAD:** TORREON  
**MUNICIPIO:** TORREÓN, COAHUILA

**OFICIO** EF/ 11128/2007

**ASUNTO:** Se comunica avalúo de los bienes de su propiedad que le fueron embargados por esta Recaudación

Por medio del presente se proporciona copia del avalúo de los bienes que le fueron embargados por esta Recaudación, con fecha 2 de Mayo del 2007, para garantizar el pago del crédito número 4834601795 con importe de \$ 3,438.24 a su cargo, según el peritaje rendido por el perito valuador que al efecto designó el suscrito en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 33, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila; los artículos 48, 49, 50 fracciones XVII, XVIII, XXVI y XXXII, 51 fracción XVII y 57 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Junio de 2006, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2006; en la inteligencia de que serán a su cargo los gastos extraordinarios generados por dicho avalúo.

Lo anterior se le notifica para que de no estar conforme con dicha valuación, en términos de lo dispuesto por el referido artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente oficio, haga valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II inciso d) del artículo 117 del ordenamiento legal antes citado, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores señalados en el artículo 4 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación o alguna empresa dedicada a la compraventa y subasta de bienes, de lo contrario se tendrá por renunciado ese derecho.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
TORREON, COAHUILA A 6 DE JULIO DEL 2007  
EL RECAUDADOR DE RENTAS

  
\_\_\_\_\_  
ING. JOSE ARMANDO GARCIA TRIANA